

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 1108**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA,  
Cartago Valle, Primero (1º) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Impugnación de Paternidad*  
*Demandante: LUIS HUMBERTO MEZA VELEZ*  
*Demandado: LUZ ADRIANA ORTIZ CARVAJAL en representación de la adolescente V.M.O.*  
*Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00154-00*

**I.- ASUNTO:**

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso impugnación de la Paternidad y adicionalmente dar traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes, previas las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

**1º) CONTROL DE LEGALIDAD**

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Impugnación de Paternidad, promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS HUMBERTO MEZA VELEZ en contra de la señora LUZ ARDIANA ORTIZ CARVAJAL en representación de la adolescente V.M.O.

**a) Demanda en forma:** Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 386 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

**b) De la capacidad para ser parte.** Tanto la parte actora, y la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

**c) De la capacidad para comparecer al proceso.** Las partes procesales: demandante y demandada, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

**d) De la competencia.** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio de la adolescente V.M.O).

**e) De la vinculación de la parte demandada.** Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, toda vez que la señora LUZ ADRIANA ORTIZ CARVAJAL en representación de la adolescente V.M.O., fue notificada por conducta

concluyente mediante auto 849 de fecha 08 de septiembre de 2021, quien durante el termino de traslado, a través de apoderada judicial presento escrito sin oponerse a las pretensiones.

**f) En cuanto a las nulidades procesales.** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

## **2º) DECRETO DE PRUEBAS y ANUNCIO DE SENTENCIA ANTICIPADA**

Practicada como se encuentra la prueba ADN, se procederá dar traslado del resultado de la misma por el término de tres (3) días y de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 en concordancia con el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, una vez se encuentre surtido el traslado de la prueba y ejecutoriada la presente providencia se emitirá sentencia anticipada teniendo en cuenta que no existe oposición alguna.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas procesales** hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

**2º) TENER** por contestada la demanda por parte de la señora LUZ ADRIANA ORTIZ CARVAJAL en representación de la adolescente V.M.O.

**3º) DAR** traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes por el término de 3 días.

**4º) Ejecutoriada** la presente providencia, ingrese a Despacho para proferir la SENTENCIA ANTICIPADA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

***BERNARDO LOPEZ***

Firmado Por:

**Bernardo Lopez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

**Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00154-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0db3517c493a7380e587e0bf77ad91659c253935141adc7a7b0d5357e82326**  
Documento generado en 01/12/2021 03:53:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**